



UAIP/RES/MH-DGII-2019-0012

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, identificada con número **MH-DGII-2019-0012**, por mediante la cual solicita lo siguiente:

"Copia certificada del Formulario , correspondientes de los años
que han sido presentados por con
número de . Se requiere dichos formularios, para ser anexados al expediente
aperturado en Fiscalía General de la República, con referencia '.

CONSIDERANDO:

- I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier **persona o su representante** podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2019-0012**, por medio de correo electrónico el día veintinueve de enero del presente año, a la unidad correspondiente de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada.

En razón de lo anterior, la Oficina de esta Dirección General, en fecha veintinueve de enero del corriente año, manifestó lo siguiente:

"En atención a su solicitud respecto a los formularios en los ejercicios de presentados por el señor
hago de su conocimiento que en el Sistema Integrado de Información Tributaria (SIIT-WEB), que administra la Dirección General de Impuestos Internos, a la fecha no existen los formularios antes mencionados".

III) El artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrarla información proseguirá con la tramitación”*.

IV) Se ACLARA al solicitante lo siguiente:

Que en el Sistema Integrado de Información Tributaria que lleva esta Dirección General, a la fecha no se encuentran presentados los Formularios “Informe de Notarios por Otorgamiento de Instrumentos que hayan comparecido ante sus Oficios” , correspondientes a los años , referente al , por lo que, en los registros de esta Oficina, no existe tal información para efectos de ser proporcionada.

Debido a lo anterior, deviene la misma en la categoría de inexistente, conforme al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y criterio emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en resolución marcada con referencia NUE-100-A-2016, de fecha 18 de julio de 2016, en la cual precisó: *“Además ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria”*.

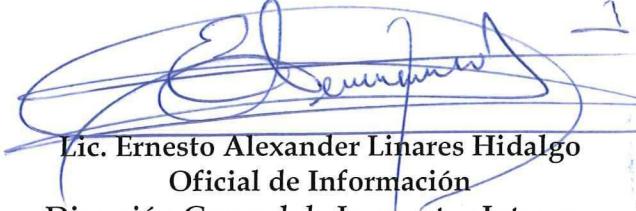
V) En ese contexto, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; en ese sentido, esta Oficina se encuentra imposibilitada a proporcionar la información solicitada por medio de



requerimiento identificado con número **MH-DGII-2019-0012**, por

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **ACLÁRESE** al peticionario, que esta Dirección General está imposibilitada para proporcionar las certificaciones solicitadas referentes a los formularios correspondientes a los años , debido a que los Formularios requeridos a la presente fecha no han sido presentados por el Notario , declarándose dicha documentación como **inexistente**.
- II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico, tal como lo solicitó



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos



Centro Express del Contribuyente, Ex bolera Jardín, Condominio Tres Torres. S.S. TEL CONM.: (503) 2244-3610 y 2244-3642

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



